



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral N° **049** -2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

23 ENE. 2025

VISTO:

El Expediente de registro No. 8554869/4674128, Informe No. 316-2024-GRA-GG/ ORADM ORH-JAQA, Oficio No. 624-2024-GRA/GR-GG-ORAJ, Resolución Judicial No. **Uno**, (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01) Decreto No 0955-2025-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos adjuntos en doscientos y ocho (208) folios, sobre reposición laboral provisional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Qué; mediante Auto que concede Medida Cautelar fuera del proceso, recaída en la, Resolución Judicial N° Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024, el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha definido conceder la Medida Cautelar fuera del proceso de reposición laboral, solicitado por la accionante **CARMELON MEDINA QUISPE**, en consecuencia ordena al Gobierno Regional de Ayacucho, cumpla con reincorporar provisionalmente al recurrente en las funciones del cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia en el local de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, en condición de servidor contratado bajo los alcances de la Actividad Privada del Decreto Legislativo No. 728;

Que, con Informe No. 316-2024-GRA-GG/ORADM-ORH-JAQA, de fecha 09 de octubre de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que deberá dar estricto cumplimiento al mandato judicial, contenido en la Resolución Judicial N° Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024, reponiendo provisionalmente al demandante **CARMELON MEDINA QUISPE**, en las funciones del cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia en el local de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, en condición de servidor contratado bajo los alcances de la Actividad Privada del Decreto Legislativo No. 728;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos; restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la



organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones constituye una parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 00015-2001-AI/TC, 00016-2001-AI/TC y 00004-2002-AI/TC, emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha dejado establecido que "el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una visión expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho. Y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido" (cfr. Fundamento 11). En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra sentencia que "la tutela Jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", y se ha reiterado la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional' a que se refiere el artículo 193º numeral 193.3 de la Constitución" (cfr. Sentencia 04119-2005-AA/TC, fundamento 64). En suma, busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia [cfr. Sentencia 00763-2005-PA/TC, fundamento 6);

Que, igualmente el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la Sentencia N° 00015-2001-AI/TC, desarrolla que, como ocurre con el resto de los derechos fundamentales, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales no es un derecho absoluto, y se precisa que puede tomarse en cuenta el caso en el que sea el Estado la parte en juicio, lo que puede motivar que, en algunos supuestos, el legislador pueda "establecer ciertos límites o restricciones del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que estas tengan una justificación constitucional";

Que, el segundo párrafo del artículo 637" del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, establece que "Una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, contado desde que toma conocimiento de la resolución cautelar, a fin de que pueda formular la defensa pertinente. La formulación de la oposición no suspende la ejecución de la medida"; en el caso concreto las acciones administrativas bajo responsabilidad de la entidad, deberá ser la ejecución de la medida cautelar en todos sus extremos;

Que, para efectos de cumplimiento del mandato judicial definido en la Resolución Judicial N° Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024, la decisión Judicial es clara en cuanto a los parámetros de cumplimiento; por tal razón corresponde efectuar la reincorporación provisional, en la condición de servidor contratada bajo los alcances de la actividad privada del Decreto Legislativo No. 728, en tanto dure el proceso principal, en el cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia en el local de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de, percibiendo una remuneración que por ley corresponde;

Que, a través del artículo sexto, numeral 6.1.1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR de fecha 24 de marzo de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional; entre otros las facultades resolutorias de reingreso y reposición de personal, dando cuenta previa a la Gerencia General;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nos. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 0685-2023 y 186-2024--GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REINCORPORAR PROVISIONALMENTE, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución al demandante **CARMELON MEDINA QUISPE**, en cumplimiento a la Resolución Judicial No. Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024, en las funciones del cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia en el local de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, en condición de servidor contratado bajo los alcances de la Actividad Privada del Decreto Legislativo No. 728; en tanto se emita sentencia definitiva de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONTRATAR PROVISIONALMENTE; a partir de la fecha de aprobación del presente acto resolutivo los servicios del Sr. **CARMELON MEDINA QUISPE**, en cumplimiento a la Resolución Judicial No. Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024, en las funciones del cargo de Personal de Seguridad y Vigilancia en el local de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, en condición de servidor contratado bajo los alcances de la Actividad Privada del Decreto Legislativo No. 728; en tanto se emita sentencia definitiva de la Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, garantice la afectación presupuestal para el pago de su remuneración, bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y otros beneficios del personal contratado para cuyo efecto, en su debida oportunidad deberá informar a la Oficina de Recursos Humanos cualquier eventualidad que sucediera, para la elaboración de la planilla de pagos y ejecución de pago de haberes.

ARTICULO CUARTO. – ORDENAR, a la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho, del control de asistencia y permanencia del trabajador contratado, debiendo informar y remitir mensualmente el informe de cumplimiento de labores, así como las ocurrencias habidas para la elaboración de la planilla de pagos descuentos y demás acciones a que hubiere lugar..

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Procuraduría Pública Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; comuniquen la presente resolución al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, como acreditación del estricto acatamiento a la Resolución Judicial No. Uno (Exp. 01000-2024-20-0501-JR-LA-01), de fecha 13 de agosto de 2024.

ARTICULO SEXTO. - ORDENAR, la transcripción de la presente resolución al interesado, Sub Gerencia de Defensa Civil, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de Escalafón, y demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho de conformidad a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RH/ajqa

